



SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN METROPOLITANA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2825, DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, SOBRE CALENDARIO ESCOLAR 2020.



Solicitud N° 762

SANTIAGO, 27 MAR 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000675

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la ley N° 19.532, que crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna; en la ley N° 19.880; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 2825, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana; en la resolución exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública; en el ordinario N° 540, de 2020, de la Superintendencia de Educación y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 de la Ley N° 20.370, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra materializado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que ordena reglamentar la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán conforme a las condiciones de cada Región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares.

Que, de acuerdo con artículo 2° de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, dentro de las funciones del Ministerio de Educación, se encuentra la de evaluar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento. En este contexto, evaluado el reglamento de calendario escolar, es necesario actualizarlo para una mejor conducción del proceso educativo.

Que de acuerdo con el artículo 8° del decreto N° 289, de 2010, del Ministerio -que fija normas sobre Calendario Escolar-, los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales, por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en dicha norma, considerando las particularidades de la Región.

Que, además, el artículo 10 del citado cuerpo normativo dispone que en situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor, los Secretarios Regionales Ministeriales podrán autorizar la suspensión de clases como también la respectiva recuperación de las mismas con el objeto de no alterar el cumplimiento de los planes de estudios de los establecimientos educacionales de su región.

Que mediante resolución exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, se suspendieron las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, por un periodo de dos semanas, a contar de la dictación de dicho acto, en atención al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, entre otras medidas que podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

Que, frente a la medida de suspensión de clases dispuesta por la autoridad sanitaria, la Superintendente de Educación, a través del ordinario 540, de 17 de marzo 2020, instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales para que, en uso de sus facultades, autoricen la recalendarización para el cumplimiento del año escolar.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario efectuar modificaciones al calendario escolar vigente en la Región Metropolitana.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase la Resolución Exenta N° 2825, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana, que establece Calendario Escolar del año 2020, para

los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en el siguiente sentido:

1. Modificase en el artículo 3° la tabla de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	FECHAS / PERÍODOS / PLAZOS
1. Inicio del Año Escolar.	Lunes 02 de marzo 2020. Para los establecimientos que optaron por recuperar clases de acuerdo a lo expresado en el Oficio Ord. Ni 05/2074 del 28 de noviembre de 2019 del jefe de la División de Educación General, el año escolar podrá comenzar desde el 17 de Febrero de 2020.
2. Término del Año Escolar.	Jueves 15 de enero de 2021.
3. Ingreso de docentes.	Lunes 02 de marzo 2020.
4. Organización y Planificación Curricular.	Lunes 02 y martes 03 de marzo 2020.
5. Inicio del año lectivo	Miércoles 04 de marzo 2020
6. Estructura de cursos.	Hasta el viernes 31 de enero 2020.
7. Consejo Escolar: envío del acta de la primera sesión.	Martes 31 de mayo 2020.
8. Vacaciones de Invierno	Lunes 13 de abril a viernes 24 de abril 2020. Establecimientos educacionales con régimen trimestral podrán una semana de vacaciones al término de su primer trimestre y segundo trimestre.
9. Inicio de clases Segundo Semestre	Lunes 17 de agosto 2020 Tanto establecimientos educacionales con JEC como sin JEC.
10. Término del año lectivo	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educacionales con JEC: lunes 23 de diciembre 2020.</u>
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educacionales sin JEC: viernes 8 de enero 2021.</u>

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educativos modalidad Educación de Adultos: viernes 11 de diciembre 2020.</u>
	<p>Los establecimientos educativos con 4° año de Educación Media y 2° Nivel de Educación Media de Adultos, se les autoriza terminar su año lectivo con 2 semanas de anticipación a la fecha que el DEMRE determine, para la aplicación de la Prueba de Selección Universitaria (PSU).</p>
<p>11. Jornada de evaluación anual. Revisión y análisis del cumplimiento de los objetivos y metas planificadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educativos con JEC: jueves 7 y viernes 8 enero 2021.</u>
	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Establecimientos Educativos sin JEC: jueves 14 y viernes 15 de enero 2021.</u>
<p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los establecimientos educativos con régimen trimestral informarán las adecuaciones que correspondan en la forma y plazos indicados en el artículo 4° de la presente resolución, manteniendo siempre el criterio general aquí establecido y el respeto a la normativa vigente. Los establecimientos educativos que atienden personal militar iniciarán el año lectivo una vez que el personal militar se incorpore a sus respectivas unidades militares, y a más tardar la segunda quincena de mayo 2020 extendiéndose hasta la segunda quincena de diciembre 2020 y, se considera un servicio educativo ininterrumpido, por lo que no se considera período de vacaciones de invierno, dejándose estipulado los meses de enero, febrero, marzo y abril como meses de receso del año escolar. Los sostenedores y directivos de los establecimientos educativos deben asegurar el cumplimiento del plan de estudio y la totalidad de las semanas de clases que les corresponde desarrollar de acuerdo a este acto administrativo. 	

2. Modifíquese en el artículo 9° donde dice "31 de marzo de 2020" debe decir "31 de mayo de 2020".

3. Modifíquese en el artículo 10° donde dice "lunes 28 de diciembre de 2020", debe decir "lunes 11 de enero de 2021".

ARTÍCULO 2°: Las demás fechas señaladas en la Resolución Exenta N° 2825, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que no estén contempladas en otra

normativa educacional, podrán ser aplazadas por la autoridad administrativa regional ponderando los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 3º: En todo lo no modificado continúa vigente la Resolución Exenta N° 2825, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 4º: La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.


BARBARA SOTO SILVA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Contraloría General de la República	3
-Gabinete Ministro	1
-Gabinete Subsecretario	1
-División de Educación General	1
-TOTAL	8

Expediente N°